

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2005/2012</b>	Nayeli Yoval Segura	FECHA 13/02/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Instituto de la Juventud del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, y <b>ORDENA</b> que proporcione a la particular <i>los objetivos alcanzados del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce respecto de los recursos públicos erogados en ese ejercicio fiscal.</i>			

info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

NAYELI YOVAL SEGURA

### **ENTE OBLIGADO:**

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2005/2012**

En México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2005/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Nayeli Yoval Segura, en contra de la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El seis de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0312000023412, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“De los \$90, 811,176.00 con los que cuenta el Instituto de la Juventud del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2012. ¿Cuáles han sido los gastos del 1 de enero el 30 de junio de 2012? y ¿Cuáles son los objetivos alcanzados con el ejercicio de esos recursos del 1 de enero el 30 de junio de 2012” (sic)*

II. El trece de noviembre de dos mil doce, mediante el sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado atendió la solicitud de información de la particular en los términos siguientes:

“ ...

*Al respecto le informo lo gastado hasta el 30 de junio del presente año y le comunico que no existen objetivos al respecto:*

<i>Servicios personales</i>	<i>\$5,903.724.65</i>
<i>Materiales y Suministros</i>	<i>\$265,008.02</i>
<i>Servicios Generales</i>	<i>\$1,492,769.74</i>
<i>Ayuda a personas de escasos recursos</i>	<i>\$22,521,413.29</i>
<i>...” (sic)</i>	



III. El veintisiete de noviembre de dos mil doce, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal porque no se le había informado sobre los objetivos alcanzados con el ejercicio de los recursos del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, pues todo gasto debía contar con un objetivo, es decir, debía existir especificidad de éstos.

IV. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0312000023412.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante el oficio IJDF/OIP/77/2012 del once de diciembre de dos mil doce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, defendiendo la legalidad de su respuesta y haciendo del conocimiento la emisión y notificación de una segunda respuesta a la particular.

Al oficio de referencia, el Ente recurrido adjuntó copia del oficio IJDF/OIP/76/2012 del diez de diciembre de dos mil doce que contuvo la segunda respuesta, señalando lo siguiente:

“...  
*me permito entregar la siguiente información, en atención al agravio señalado en su recurso de revisión:*



***EVALUACIÓN PROGRAMÁTICO -PRESUPUESTAL DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES del periodo comprendido de enero-junio de 2012.  
...” (sic)***

A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó un cuadro con el informe trimestral de enero a junio de dos mil doce.

**VI.** El trece de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del catorce de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



**VIII.** Mediante acuerdo del treinta de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, por lo cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, al existir elementos de los cuales se desprende la emisión y notificación de una segunda respuesta con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, este Instituto advierte que pudiera actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dispone:



**Artículo 84.** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

**IV.** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...

De la normatividad transcrita, se advierte que para que se actualice la procedencia del sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravo formulado por la recurrente de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p>“ ... De los \$90, 811, 176.00 con los que cuenta el Instituto de la Juventud del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2012:</p> <p><b>a)</b> <i>¿Cuáles han sido los gastos del 1 de enero al 30 de junio de 2012? y</i></p> <p><b>b)</b> <i>¿Cuáles son los objetivos alcanzados con el ejercicio de esos recursos del 1 de enero al 30 de junio de 2012?...” (sic)</i></p>	<p><b>ÚNICO.</b> El Ente Obligado no informó sobre los objetivos alcanzados con el ejercicio de los recursos del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce [inciso b) de la solicitud de información].</p>



Por su parte, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta en los términos contenidos en el oficio IJDF/OIP/76/2012 del diez de diciembre de dos mil doce, documentación descrita en el Resultando V de esta resolución.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).***

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*





*idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Antes de entrar al estudio de la segunda respuesta, es oportuno para este Instituto señalar que al momento de interponer el presente recurso de revisión, la recurrente únicamente expresó inconformidad debido a que el Ente Obligado omitió entregar *los objetivos alcanzados con el ejercicio de los recursos del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce* [inciso **b**] de la solicitud de información]; razón por la cual el análisis del presente asunto se centrará sobre la entrega de dicha información, quedando fuera del mismo lo relativo al inciso **a**) pues no formuló agravio alguno, y en consecuencia, se tiene como acto consentido.

El razonamiento anterior, tiene apoyo en las Jurisprudencias que se citan a continuación:

*No. Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 190,228*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Laboral, Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001*

*Tesis: I.1o.T. J/36*

*Página: 1617*

***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.*** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

***PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.*

*Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

*Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*

*Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.*

*Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.*



Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que el Ente Obligado al momento de emitir la segunda respuesta adjuntó la información relativa a la evaluación programático presupuestal de actividades institucionales enero-junio de dos mil doce, sin aportar ninguna descripción del cuadro que anexó, y que por sí mismo no da claridad de que con dicha respuesta se atiende el requerimiento de información que la recurrente se agravia de que le fue negado.

Aunado a lo anterior, este Instituto estima necesario conceptualizar qué debe entenderse por “*objetivo*” con el fin de entender lo que solicitó la particular.

En ese sentido, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *objetivo* es:

Pertenciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.

Asimismo, el citado diccionario conceptualiza al *objeto* de la siguiente manera:

Fin o intento a que se dirige o encamina una acción u operación.

Tomando como referencia los conceptos referidos y de la interpretación al requerimiento identificado con el inciso **b)**, en relación con los conceptos anteriormente aportados, resulta claro que la intención de la particular era saber cuál fue el fin perseguido con los gasto ejercidos por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, en relación con el presupuesto asignado para dicho año.



Por lo tanto, si bien la información contenida en el cuadro anexo a la segunda respuesta hizo referencia a la evaluación programático presupuestal de las actividades del Instituto de la Juventud del Distrito Federal y corresponde al periodo solicitado por la particular, lo cierto es que de su contenido no se advierten los fines u objetivos alcanzados con las cantidades ejercidas y señaladas en el cuadro en estudio, además de que las cantidades señaladas no corresponden con las proporcionadas en la respuesta inicial.

En ese orden de ideas, es innegable que no se satisface el **primero** de los requisitos de procedencia de sobreseimiento que prevé el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, motivo por el cual resulta procedente desestimarla y entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente esquematizar en una tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio hecho valer por la recurrente, de la siguiente manera:

Solicitud de Información	Respuesta del Ente Obligado	Agravio								
<p>“... De los \$90, 811,176.00 con los que cuenta el Instituto de la Juventud del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2012:</p> <p><b>a)</b> ¿Cuáles han sido los gastos del 1 de enero al 30 de junio de 2012? y</p> <p><b>b)</b> ¿Cuáles son los objetivos alcanzados con el ejercicio de esos recursos del 1 de enero al 30 de junio de 2012?...” (sic)</p>	<p>El Auxiliar de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado comunicó que al haber sido turnada la solicitud a la Secretaría de Finanzas la respuesta fue:</p> <p>“Al respecto le informo lo gastado hasta el 30 de junio del presente año y le comunico que no existen objetivos al respecto:</p> <table border="0"> <tr> <td>Servicios personales</td> <td>\$5,903.724.65</td> </tr> <tr> <td>Materiales y Suministros</td> <td>\$265,008.02</td> </tr> <tr> <td>Servicios Generales</td> <td>\$1,492,769.74</td> </tr> <tr> <td>Ayuda a personas de escasos recursos .</td> <td>\$22,521,413.29</td> </tr> </table> <p>...” (sic)</p>	Servicios personales	\$5,903.724.65	Materiales y Suministros	\$265,008.02	Servicios Generales	\$1,492,769.74	Ayuda a personas de escasos recursos .	\$22,521,413.29	<p><b>ÚNICO.</b> El Ente Obligado no informó sobre los objetivos alcanzados con el ejercicio de los recursos del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, [inciso <b>b)</b> de la solicitud], pues todo gasto debía contar con un objetivo, es decir, debía existir especificidad de éstos.</p>
Servicios personales	\$5,903.724.65									
Materiales y Suministros	\$265,008.02									
Servicios Generales	\$1,492,769.74									
Ayuda a personas de escasos recursos .	\$22,521,413.29									

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, correspondientes a la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” respectivamente.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación



supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)”** transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló haber emitido su respuesta de manera puntual, aunado a que pretendió satisfacer los requerimientos de la particular con la emisión de una segunda respuesta, misma que ha sido objeto de estudio en el Considerando Segundo de esta resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar en función del agravio formulado por la recurrente, si el Ente recurrido garantizó o no su derecho de acceso a la información pública.

Previo a lo anterior, tal como quedó precisado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el estudio del presente asunto se centrará en el análisis del requerimiento identificado con el inciso **b)**, debido a que únicamente fue éste del cual la recurrente formulo su agravio.

En ese sentido, este Instituto procede al análisis de la solicitud así como la respuesta recaída a la misma con el objeto de verificar si el agravio de la recurrente es o no fundado.



Ahora bien, debido a que el Ente recurrido argumentó en su respuesta que no existían objetivos respecto de lo gastado (ejercido) del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, mientras que la recurrente manifestó que todo gasto debía contar con un objetivo, es decir, que debía existir una especificidad de los mismos, este Órgano Colegiado procede al análisis de la normatividad aplicable al Ente Obligado con el objeto de verificar si le corresponde contar con la información solicitada.

En ese sentido, para ilustrar lo anterior resulta conveniente considerar la siguiente normatividad:

#### **LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, **presupuestación**, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.

La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, **resultados**, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

...

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**Presupuesto basado en Resultados:** Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de **objetivos previamente definidos**, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

...



## **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

### **B. OBJETIVOS**

*Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:*

- *Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.*
- *Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y **las aplicaciones previstas en el presupuesto.***
- *Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.*
- *En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas e interrelacionadas, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.*
- *Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.*
- *Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.*
- *Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.*

### **C. ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN**

*La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó **con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera** es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:*

...

### **CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL DISTRITO FEDERAL**

*El Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, queda integrado de la siguiente forma:*

...

### **E. Índice**

*Capítulo 1000 Servicios personales*

*Concepto 1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente.*

**Capítulo 2000 Materiales y suministros.**

*Concepto 2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.*

...

*Capítulo 3000 Servicios generales.*

*Concepto 3100 Servicios básicos.*





*Partida Genérica 3110 Energía eléctrica*

...

*Capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.  
Concepto 4100 Transferencias internas y asignaciones al sector público.  
Partida Genérica 4110 Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo.*

...

*Partida 4412 Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos.  
Partida 4419 Otras ayudas sociales a personas.*

...

De la normatividad anteriormente citada se puede observar lo siguiente:

- La administración de los recursos públicos debe cumplir con los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y resultados.
- Los recursos deben ser asignados en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño.
- Entre los objetivos del clasificador por objeto del gasto se encuentra identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.
- El clasificador está diseñado con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera.

De acuerdo con lo anterior, al ser el Instituto de la Juventud del Distrito Federal un Órgano Descentralizado del Distrito Federal al cual se le asigna un presupuesto, que formuló con apoyo en programas de gastos en donde se señalaron objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, debe ajustarse en consecuencia a los mecanismos establecidos para identificar los gastos hechos por dicho Ente Obligado.



Por lo anterior, al emitir la respuesta el Ente Obligado señaló diversos conceptos de los gastos realizados de enero al treinta junio de dos mil doce, aquéllos identificados dentro del clasificador por objeto de gasto del Distrito Federal, el cual tenía como objetivo permitir el análisis de los efectos del gasto y la proyección del mismo, lo cual evidencia la existencia de programas con un objetivo que previamente tuvo que haber elaborado para apoyar su presupuesto, por lo que resulta incongruente y fuera de contexto legal señalar que no existen objetivos al respecto, aún y cuando el mismo Instituto de la Juventud del Distrito Federal señaló los nombres de las partidas para los que le fueron asignados los recursos.

Robustece lo anterior, la investigación hecha por este Instituto dentro del portal del Ente Obligado<sup>1</sup>, en la parte relativa a transparencia de información, en el apartado de estados financieros de dos mil doce, en el que se advierte que en el anteproyecto del presupuesto de egresos de dos mil doce, el Ente recurrido trazo algunos objetivos estratégicos, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

Clave UR			Denominación						
S	SB	UR	08 PD II Instituto de la Juventud del Distrito Federal						
<b>Misión</b>									
El Instituto de la Juventud del Distrito Federal es un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones que establece la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal. Este organismo tiene como misión: Implementar políticas públicas en beneficio de las y los jóvenes de la Ciudad de México, a través del esfuerzo coordinado de todas las áreas que lo integran, que permitan crear mecanismos de coordinación institucional entre las instancias del Gobierno Federal, del Gobierno del Distrito Federal y Organizaciones no Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que trabajen con jóvenes o con temáticas juveniles con el fin de garantizar el reconocimiento de este sector de la población como actores sociales en plenc ejercicio de sus derechos, trayendo como consecuencia la mejora de sus condiciones de vida, a través del desarrollo integral de la juventud.									
<b>Visión</b>									
Ser un Instituto de la Juventud líder en Iberoamérica, con capacidad de acción y efectividad en atención de las problemáticas sociales de las y los jóvenes contrarrestando la situación de riesgo en la que se encuentran miles de jóvenes de esta Ciudad Capital e incorporarlos a un estilo de vida en armonía y concordia, brindando las oportunidades que la juventud del Distrito Federal necesita para alcanzar el éxito.									

<sup>1</sup> <http://www.jovenes.df.gob.mx/transparencia.php>



<p><b>Diagnóstico General</b></p> <p>Los jóvenes de la Ciudad de México viven continuamente los problemas relacionados con el desempleo, la inseguridad ciudadana, la falta de apoyo para la educación y la capacitación, la escasez de vivienda que genera una creciente incertidumbre frente a su porvenir. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal busca revertir esta situación en la población juvenil de la Ciudad de México. De acuerdo al censo de población 2005 en el Distrito Federal existen 2, 241,362 jóvenes entre 15 y 29 años de los cuales el 48.8% son hombres, y el 51.2% mujeres. Durante los últimos 20 años ha aumentado el número de jóvenes que entran en el mercado de trabajo. Sin embargo, la población desocupada de jóvenes de entre 15 y 29 años representa 48.8% del total, de los cuales la mitad cuenta con educación media superior y superior, y al no encontrar acomodo en el mercado formal se emplean en puestos de baja remuneración y poca o nula seguridad laboral y estabilidad, afectando principalmente a las mujeres. Lo anterior se agrava más al momento que los jóvenes asumen responsabilidades tempranas y encabezan los hogares. Si bien las Estadísticas de Natalidad del INEGI señalan que el Distrito Federal registra el menor porcentaje de nacimientos en mujeres menores de 20 años, es importante contar con medidas aplicadas en las escuelas y en las familias que permitan la prevención de embarazos a edad temprana y el apoyo a padres y madres jóvenes. Las adicciones entre la población joven representan un problema de suma importancia. En el año 2001, entre esa población había 3,298 hombres y 515 mujeres con adicciones, la mayoría de ellos atendidos por el consumo de cocaína y alcohol en los Centros de Integración Juvenil. El alcoholismo es la adicción más grave entre los jóvenes y la edad de la primera ingesta ha disminuido, de modo que éste es ya un tema de salud pública de urgente atención.</p>
<p><b>Objetivos Estratégicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Promover la integración social de jóvenes de entre 14 y 29 años de edad, que se encuentren en situación de riesgo, para prevenir y protegerlos de la violencia, el delito y las adicciones, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como generar una mejor convivencia familiar y comunitaria.</li> <li>2.Prevenir comportamientos que denoten riesgo y proteger a las y los jóvenes de las zonas de más alta incidencia delictiva y conflictividad de la ciudad.</li> <li>3.Abrir espacios de comunicación, promoción de valores y afecto entre jóvenes que fortalezcan sus vínculos familiares y comunitarios.</li> <li>4.Impulsar a las y los jóvenes, para que se incorporen, permanezcan y/o concluyan sus estudios, comprometiéndolos a colaborar en beneficio de su ciudad.</li> </ol>
<p><b>Líneas de Acción</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aplicación de eficiente de los recursos humanos y financieros en el desarrollo de las políticas juveniles, a fin de alcanzar de manera rápida la superación de las condiciones de riesgo de las y los jóvenes del Distrito Federal para que vivan en un ambiente de paz y concordia que coadyuven al ejercicio pleno de sus derechos.</li> <li>2. Implementación de actividades encaminadas al desarrollo integral de la juventud del Distrito Federal, como lo son: culturales, deportivas, académicas, capacitación para el trabajo, recreativas, etc.</li> <li>3. Apoyo a las y los jóvenes, con la tarjeta de gratuidad del transporte público dentro del Distrito Federal.</li> <li>4. Apoyo económico para que las y los jóvenes ingresen, continúen o concluyan sus estudios, a cambio de actividades comunitarias.</li> <li>5. Celebración de convenios de colaboración interinstitucional de alto impacto que contribuya a incrementar las posibilidades de éxito de las políticas juveniles implementadas por este Instituto.</li> <li>6. Proporcionar atención profesional por funcionarios con un alto nivel de compromiso con la población juvenil del Distrito Federal capacitados para que atiendan sus demandas con prontitud.</li> </ol>
<p><b>Vinculación con el PGDDF</b></p> <p>El cambio socio-demográfico del Distrito Federal, obliga a diseñar y poner en práctica en el corto plazo políticas públicas y programas amplios y crecientes para jóvenes y adultos mayores durante los próximos 20 años, tiempo que se estima, durará el cambio en la estructura poblacional, por lo que la atención a la infancia, jóvenes, mujeres, discapacitados, personas adultas mayores y comunidades indígenas y migrantes, deberá defenderse como una política de Estado y ser fortalecida con opciones que recuperen la experiencia de generaciones en beneficio de la Ciudad. Es por lo anterior que en el Instituto de la Juventud del D.F., involucrado con el Eje 2. Equidad, del Plan General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2010, se instrumentan mecanismos de acción para el desarrollo integral de la juventud del Distrito Federal, apeándonos a los lineamientos que marca dicho Plan y el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal.</p>

De lo anterior, se puede observar que efectivamente los gastos efectuados con cargo al presupuesto asignado en el año dos mil doce, específicamente del periodo de enero al treinta de junio, tuvieron un objetivo y líneas de acción como lo marca su



presupuesto de egresos de dos mil doce, y por el cual fueron realizados, resultando en consecuencia **fundado** el agravio hecho valer por la recurrente.

Con base en lo manifestado hasta el momento, se determina que la respuesta del Ente Obligado, al haber señalado que no cuenta con los objetivos alcanzados con el ejercicio de dichos recursos del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones formuladas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta, y por lo segundo que el Ente Obligado se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



*XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, y ordenarle que proporcione a la particular *los*



*objetivos alcanzados del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce respecto de los recursos públicos erogados en ese ejercicio fiscal.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto de la Juventud del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de febrero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**